



**APRUEBA REGLAMENTO DE
SUBVENCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE
EMPEDRADO.**

EMPEDRADO, 31 de enero de 2023

VISTO:

1.- El borrador del Reglamento de Subvenciones de la Municipalidad de Empedrado, remitido al Ilustre Concejo Municipal. 2.- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 2 de fecha 25 de enero de 2023, en orden a aprobar el Reglamento de Subvenciones de la Municipalidad de Empedrado. 3.- El Artículo 5 letra g) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades. 4.- Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Municipalidad de Empedrado a través del Reglamento de Subvenciones buscar normar la entrega de subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

NT 076

DECRETO EXENTO _____/

1.-**APRUEBESE**, Reglamento de Subvenciones de la Municipalidad de Empedrado, aprobado en Sesión Extraordinaria N° 2 de fecha 25 de enero de 2023 del Concejo Municipal.

2.- **REMITASE**, copia a la Encargada de Organizaciones Comunitarias, para que tome conocimiento del presente reglamento y lo difunda en las organizaciones de la comuna.

3.- **PUBLÍQUESE**, en el portal de transparencia de la Municipalidad de Empedrado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



E/A/IRL/jrc.

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía
2. OCCC
3. Transparencia
4. Archivo



**GONZALO TEJOS PÉREZ
ALCALDE**



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
ALCALDÍA



REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO

OBJETIVO GENERAL

Colaborar con recursos económicos y/o materiales para contribuir a financiar proyectos, programas o actividades específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren en el cumplimiento de las funciones municipales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Contribuir a la implementación de proyectos, programas o actividades generados, diseñados y gestionados por las mismas organizaciones territoriales y funcionales con personalidad jurídica adquirida en la comuna y con actividades dentro de la comuna de Empedrado, con el fin de colaborar al fortalecimiento de la organización, fomentar la autogestión, la participación comunitaria y al establecimiento de redes apoyo a nivel comunal y provincial.

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de Subvenciones que la Municipalidad de Empedrado pueda entregar para fines específicos, a organizaciones territoriales y funcionales con personalidad jurídica que colaboran directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento contempla dos tipos de subvenciones: a) Subvenciones Ordinarias y b) Subvenciones Extraordinarias.

ARTÍCULO 3: No podrán postular a subvenciones aquellas instituciones y organizaciones que cuenten con aporte estatal establecido dentro de la Ley de Presupuesto de la Nación, salvo, las excepciones establecidas por Ley, tales como Bomberos de Chile.

ARTÍCULO 4: Las Subvenciones establecidas en el presente reglamento, se otorgarán para financiar proyectos, programas o actividades relacionadas con los fines de la Municipalidad, establecidos en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tales como: el Arte, la Cultura, la Educación, Capacitación, Salud, Asistencia Social, Deporte y Recreación, Turismo, servicios básicos, accesibilidad, comunicación, saneamiento sanitario, red vial vecinal, seguridad pública, alumbrado público y otras labores específicas en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 5: Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la Subvención para

financiar los proyectos o actividades aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a otros fines distintos.

ARTÍCULO 6: Las Instituciones que solicitan subvención, deberán cumplir un rol en la Comuna de Empedrado y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo en sus objetivos.

Sólo se entregará subvención a aquellas Instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862 y su Reglamento N° 375/2003.

TITULO II: DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 7: Las solicitudes de Subvención deberán presentarse con 30 días corridos de antelación como mínimo, tiempo necesario para el análisis de la solicitud de subvención por la comisión de funcionarios y posterior sanción del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8: Las Instituciones podrán postular a 1 (una) subvención ordinaria durante el año calendario. Esta limitación no rige para las subvenciones extraordinarias cuando por motivos fundados debidamente calificados lo amerite.

ARTÍCULO 9: Las Instituciones que deseen recibir una Subvención deberán presentar su Solicitud con la ficha que para estos efectos proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando los siguientes datos:

- a) **Antecedentes de la Institución:** Nombre, Domicilio, Rut, Teléfono, certificado de vigencia y directorio de Personalidad Jurídica (número, fecha, Ministerio o Inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos.
- b) **Antecedentes del Representante Legal de la Institución:** Nombre, Cédula Nacional de Identidad, Domicilio, Teléfono.
- c) **Área a la cual se destinaría la Subvención:** Asistencia Social, Educación, Cultura, Salud, Protección del Medio Ambiente, Deporte y Recreación, Capacitación, Turismo u otra.
- d) **Actividad o proyecto específico a desarrollar con la Subvención:** Indicar el nombre, objetivo específico, descripción breve y costos.

ARTÍCULO 10: Las actividades o proyectos de subvención, deberán ser firmados por el Representante Legal de la Institución y presentadas en la Oficina de Parte de la Ilustre Municipalidad de Empedrado, el cual, se requiere para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO 11: Para determinar la entrega de subvenciones, en casos que haya más postulaciones o solicitudes que disponibilidad presupuestaria se dará preferencia a aquellas Instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la entidad cumpla realmente un rol en la Comuna, o que su gestión constituya un beneficio para los habitantes de la Comuna, lo cual, se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna, su nivel socioeconómico y gravedad del problema, para ello deberá acreditar que el 70% de los integrantes pertenezca a Empedrado.
- b) La disposición de la Institución para colaborar con la Municipalidad, con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.
- c) Que la Institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

ARTÍCULO 12: Una comisión de funcionarios constituida por el Secretario Municipal o quien le subrogue, la Directora (a) de Administración y Finanzas o quien le subrogue, el Director (a) de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue y Encargada (o) de Organizaciones Comunitarias o quien le subrogue, evaluará las Solicitudes de Subvención, la que verificará si cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Si fuera necesario, se podrá solicitar a las instituciones información complementaria a la presentada.

El Director (a) de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue, tratándose de las solicitudes de subvención extraordinarias, podrá citar a otros funcionarios para que integren la comisión de funcionarios, en atención a lo específico de la solicitud de subvención y se relaciones con el ámbito de conocimiento de estos funcionarios.

El Director (a) de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue, deberá citar a la comisión de funcionarios tan pronto tome conocimiento de la solicitud de subvención para su análisis y evaluación.

ARTÍCULO 13: Las Solicitudes de Subvención, una vez, evaluadas por la comisión de funcionarios serán presentadas por el Alcalde para resolución del Honorable Concejo Municipal.

TITULO III: DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 14: El monto de las subvenciones ordinarias que establece el presente reglamento serán los siguientes:

ORGANIZACIÓN	MONTO
Junta de Vecinos	\$400.000
Clubes deportivos	\$400.000
Otras organizaciones funcionales municipales	\$400.000
Asociaciones Deportivas y clubes de huasos	\$1.500.000

ARTÍCULO 15: Las subvenciones extraordinarias no tienen un monto definido, el cual será determinado técnicamente por la comisión de funcionarios, teniendo presente entre otros criterios: Tamaño y costos del proyecto; beneficios que genera en los socios de la organización y comunidad en general; etc.

La subvención extraordinaria solo podrá ser destinada para financiar proyectos relacionados con servicios básicos, accesibilidad, comunicación, saneamiento sanitario, red vial vecinal, seguridad pública, alumbrado público y otras que mejoren la calidad de vida de los integrantes de la organización.

ARTÍCULO 16: Las Subvenciones se otorgarán una vez que sean aprobadas por el Concejo Municipal, previa certificación de disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Administración y Finanzas, la que deberá ser acompañada en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 17: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones, mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Formato de pago (cheque nominativo o transferencia electrónica).
- d) Obligación de la Institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda en conformidad con las normas legales vigente.
- e) Obligación de la Institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- f) Imputación del gasto.

ARTÍCULO 18: La Dirección de Administración y Finanzas, llevará un registro, en el que se anotaran individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuentas y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado, se enviará en forma trimestral, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el objeto de que esta unidad, solicite las Rendiciones de Cuentas a las Instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

ARTÍCULO 19: El monto de la subvención aprobada será entregado por la Municipalidad a la organización en una cuota, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde su aprobación.

ARTÍCULO 20: No se podrá financiar con la subvención otorgada lo siguiente:

- a) Honorarios para dirigentes y socios
- b) Pago de deudas de la organización
- c) No se podrá destinar más del 50% de la subvención para coctel o convivencia.

TITULO IV: DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 21: Cuando para el otorgamiento de una subvención a una Institución, se haya establecido como condición previa la celebración de un Convenio con la Municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y de colaborar con el municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Asimismo, el Convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la Subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 22: El Convenio a que se refiere el artículo precedente será redactado por la Unidad Jurídica Municipal, y copias de ellos serán archivadas en la Dirección de Administración y Finanzas y en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO V: DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

ARTÍCULO 23: Todas las Instituciones que reciban una subvención ordinaria de la Municipalidad, deberán presentar una rendición de cuentas detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, teniendo como plazo máximo el día 30 días corridos posteriores a su ejecución. A excepción del mes de diciembre, donde la institución deberá tener rendido al día 15 de diciembre.

ARTÍCULO 24: Todas las Instituciones que reciban una subvención extraordinaria de la Municipalidad, deberán presentar una rendición de cuentas detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma dentro del plazo máximo el día 120 días corridos posteriores a su ejecución. A excepción del mes de diciembre, donde la institución deberá tener rendido al día 15 de diciembre.

ARTÍCULO 25: La rendición de cuentas deberá detallarse en un formulario especial otorgado por el municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Esta rendición de cuentas deberá ser presentada en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad para su posterior revisión.

ARTÍCULO 26: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento, no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

ARTÍCULO 27: No se cursarán nuevas subvenciones a las Instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas del año o años precedentes oportunamente. Para estos efectos la Dirección de Administración y Finanzas, entregará al momento de la evaluación de las postulaciones, un certificado con las Organizaciones que registran rendiciones de cuentas pendientes.

ARTÍCULO 28: Como documento de respaldo de los gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, no se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

ARTÍCULO 29: Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberán especificarse el detalle del gasto, señalando su valor unitario

neto y total. Las facturas al momento de rendir cuenta deberán presentarse pagadas por la institución beneficiaria.

ARTÍCULO 30: Las Boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pague la Boleta.

ARTÍCULO 31: Si se incluyen Boletas de Honorarios en la rendición de cuentas, éstas deben rendirse por un monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia del pago del impuesto correspondiente. No se aceptarán Boletas de Prestación de Servicios a terceros emitidas por la misma Institución.

ARTÍCULO 32: No se aceptará para la rendición de cuentas los pagos efectuados con tarjetas de créditos.

ARTÍCULO 33: El incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención facultará a la Municipalidad de Empedrado para efectuar la cobranza judicial por los montos correspondientes.

TITULO V: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO TRANSITORIO: El presente reglamento comenzará a regir a contar del día 01 de febrero de 2023.

SEGUNDO TRANSITORIO: Deróguese expresamente cualquier otro reglamento que regule el otorgamiento de subvenciones de la Municipalidad de Empedrado.



GONZALO TEJOS PÉREZ
ALCALDE

JRC/jrc



PRODUCTOS ESPERADOS:

--

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, PROGRAMA O ACTIVIDAD: (aporte en efectivo)

Aporte de la Organización	\$
Aporte del Municipio	\$
Aporte de terceros (Especificar nombre de organización o institución)	\$
COSTO TOTAL DEL PROYECTO, PROGRAMA O ACTIVIDAD:	\$

FIRMA
PRESIDENTE INSTITUCIÓN

Fecha _____



ANEXO 2: FORMATO DE RENDICIÓN

N°	FECHA DE COMPRA	N° FACTURA O BOLETA	ESPECIFICAR EL BIEN ADQUIRIDO	TOTAL
1				\$
2				\$
3				\$
4				\$
5				\$
6				\$
7				\$
8				\$
9				\$
10				\$
11				\$
				TOTAL:

NOMBRE RESPONSABLE DE RENDIR	
RUT	
FECHA	
FIRMA	